

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 18001312140120180003900

**Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** YESID HERRERA MURILLO y BLANCA NUBIA BARRERO ACOSTA.

**Opositor:** DAGOBERTO CAÑÓN CAÑÓN y OTROS.

**Predio:** denominados registralmente “**Diagonal 1 A 12 B No. 05 – 27 F.M.I. No. 425-23474** Barrio Coliseo y “**Lote No. 11 Manzana F Carrera 6 N°1-B-03 Sur**” F.M.I. No. 425-60558 Barrio Turbay, municipio de Puerto Rico (Caquetá)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **4 de octubre de 2022**<sup>1</sup>, este despacho resolvió **1)** admitir en calidad de Opositor al señor **LUIS ALBERTO MEJÍA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.637.339 de Florencia, **2)** correr traslado de la oposición por el termino de 3 días, **3)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que diera cumplimiento a los requerimientos efectuados en auto No. 012 del 5 de febrero de 2021 y auto del 29 de julio de 2022, y **4)** requerir a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO - CAQUETÁ**, para que, de manera inmediata de cumplimiento al numeral décimo séptimo del auto No. AIR-18-067 adiado diciembre 5 de 2018.

Que mediante oficio del 7 de octubre de 2022<sup>2</sup>, la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE RICO – CAQUETÁ**, da respuesta al anterior requerimiento informando, se cita literalmente:

*“Dando cumplimiento a lo estipulado y requerido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia Caquetá dando respuesta a el autolocatorio No. 18001312140120180003900 es importante mencionar que una verificando la base de datos del ADRES se pudo constatar que el señor YESID HERRERA MURILLO identificado con cedula de ciudadanía NO.14.950.697 este número de documento en la BDU(A Base de datos unidad de afiliados) corresponde al señor FERNANDO ADOLFO ERAZO SANDOVAL en estado afiliado fallecido por tal motivo se solicita verificar el número de documento que corresponda al señor mencionado en el autolocatorio y la señora BLANCA NUBIA BARRERO ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía NO.20.622.927 se encuentra afiliada a la Nueva Eps en Régimen contributivo en la ciudad de Prado Tolima, se anexa pantallazos de ADRES:  
(...)”*

De acuerdo a lo anterior, esta judicatura determina que, efectivamente, por error involuntario se registró como numero de cedula del solicitante **YESID HERRERA MURILLO** el No. 14.950.697, siendo lo correcto el No. 14.950.967, por lo que, se le requerirá a dicha entidad territorial para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir lo ordenado en auto admisorio, conforme la corrección aquí expuesta.

Por su parte, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, en memorial del 6 de octubre de 2022, presenta informe técnico con respecto a la orden de aclarar la inconsistencia presentada en la nomenclatura del predio, actualizar los informes técnico predial y de georreferenciación y determinar el porcentaje de ocupación de los opositores en el mismo. Concluyéndose en el mismo lo siguiente:

<sup>1</sup> Consecutivo 187 del Portal de Tierras

<sup>2</sup> Consecutivo 208 del Portal de Tierras

*“A partir de la relación de la nomenclatura definida en el informe técnico predial LOTE No. 11 Manzana No. F Carrera 6 No. 1B – 03 Sur, esta se encuentra definida en el formulario de inscripción realizada por parte del solicitante a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.*

(...)

*En la definición del predio por parte de la unidad de restitución de tierras en el informe Técnico Predial está definida en el acápite 3.1 Generalidad del Caso: “De acuerdo a la información y documentación aportada por el reclamante, la solicitud corresponde a un predio identificado en el censo catastral del municipio de Puerto Rico Caquetá con No. 18-592-01-01-0148-0001-000 bajo la dirección LOTE NO. 11 MANZANA NO F CARRERA 6 NO 1B – 03 SUR”, Se tenía como directriz definir el predio a partir de la información aportada por parte del solicitante.*

(...)

*En su nomenclatura se daba validez a la información aportada por el solicitante, la cual definió el predio a partir del FMI. Para la fecha, esta directriz cambio y se tiene como prioridad en la definición de la nomenclatura para el informe Técnico Predial, la información del ente rector catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*

*Se tiene diferencia entre la parte catastral y la registral, en la definición de nomenclatura para el predio objeto de estudio, esto defínelos yerros administrativos que incurren estas entidades, en la que no se tiene una actualización bidireccional de la información. Esto es algo que se encuentra en mejora por parte de los dos entes con el catastro multipropósito.*

*Esta dirección catastral considera prudente si por parte del juzgado, se tiene la posibilidad de subsanar la información presenten en la definición del predio, ordenando a la entidad rectora que defina la nomenclatura actual del predio objeto de estudio, y se ordene la actualización en las bases de datos de Sistema Nacional de Registro, por parte de esta entidad se acogerá a lo definido por parte del IGAC.*

*Se solicita muy amablemente con respecto a la orden “Determine el porcentaje de ocupación que tienen los opositores reconocidos (Dagoberto Cañón y su familia - Luz Mery Murcia y su familia) sobre el predio identificado con F.M.I FMI 425-23474”. Se conceda 15 días hábiles con el fin de generar los trámites administrativos para realizar las labores de campo para determinar el área que abarca cada familia sobre el predio objeto de estudio.”*

Conforme lo expuesto, se correrá traslado del informe referido al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, para que, en el término de **10 días**, siguientes a la comunicación de esta providencia, determine la nomenclatura actual del predio objeto de restitución y de ser el caso proceda a actualizar la misma en las bases de datos del Sistema Nacional de Registro.

De igual forma, teniendo en cuenta lo peticionado por el representante judicial de la Unidad de Restitución de Tierras, esto es, se conceda un término de 15 días para dar cumplimiento a la orden emitida en auto del 29 de julio de 2022, es importante aclararle al mismo que, el requerimiento fue emitido hace más de 2 meses (otorgándose un término inicial de 5 días), tiempo suficiente para su cumplimiento, por lo que, cualquier solicitud de prórroga se tornaría –en principio- improcedente. No obstante, esta judicatura entiende el traumatismo que está sufriendo dicha agencia en el cumplimiento de las diferentes órdenes judiciales, debido, entre muchas cosas, al cambio de gerencia y la realidad social que está viviendo el país, situación por la cual, se dispondrá que el requerimiento signado en el auto del 29 de julio hogaño, sea cumplido en un término no mayor a **5 días** desde la comunicación de esta providencia. So pena de las sanciones y compulsas de copias que su actuar le acarrearía.

Finalmente, vencido el termino de traslado de la oposición presentada sin se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, y tercero que deba ser vinculado, el despacho decretará las pruebas debidamente solicitadas y fijara fecha para su práctica.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

**I. RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, para lo cual se decretarán y practicarán las siguientes:

**POR SOLICITUD DEL SEÑOR LUIS ALBERTO MEJIA ROMERO.****1.1- DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor **LUIS ALBERTO MEJIA ROMERO**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

**1.2- OFICIOS**

**1.2.1-** Oficiar a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, informe y remita con destino a este despacho, si en el Sistema de Alertas Tempranas de la mencionada entidad, se evidencian hechos victimizantes denunciados por los señores **YESID HERRERA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.950.967 expedida en Cali (Valle) y su compañera permanente **BLANCA NUBIA BARRERO ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.622.927, entre los años 1995 y 2007 en el municipio de Puerto Rico (Caquetá).

**1.2.2-** Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2018 en el numeral décimo segundo, ordenó prueba concerniente a la inclusión de los solicitantes en el Registro Único de Víctimas, desde cuándo y porque hechos; como el Acto administrativo por medio del cual se le incluyó; ordenes que ya fueron cumplidas por la autoridad competente, por lo que, esta judicatura se abstiene de decretarlas nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

**1.2.3-** Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 9 de diciembre de 2019, ordenó la práctica de inspección judicial al predio objeto de restitución, diligencia judicial realizada el 16 de octubre de 2020 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico – Caquetá; como se observa en consecutivo No. 162 del Portal de Tierras, por lo que, esta judicatura se abstiene de decretarlas nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

**1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

**FÍJESE** el día **ocho (8) de noviembre de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **BLANCA NUBIA BARRERO ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.622.927.

**FÍJESE** el día **ocho (8) de noviembre de 2022 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **YESID HERRERA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.950.967 expedida en Cali (Valle).

Se considera necesario requerir previamente al apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

#### 1.4- TESTIMONIALES:

**FÍJESE** el día **ocho (8) de noviembre de 2022 a las 3:30 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **JOLBERTH ORTEGA RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.361.06.

**FÍJESE** el día **ocho (8) de noviembre de 2022 a las 4:30 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **ROMULO BARRERA ANDRADE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.702.498 expedida en Puerto Rico (Caquetá).

Se considera necesario requerir previamente al representante judicial del opositor, abogado de la Defensoría del Pueblo, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

#### 1.5.- PRUEBA PERICIAL:

Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre los siguientes predios:

- Predio urbano denominado "**DIAGONAL 1A 12B No. 05-27**" identificado con el F.M.I 425-23474, cedula catastral No. 18592010101230016000, ubicado en el barrio EL COLISEO del municipio de Puerto Rico (Caquetá), con el fin de que se fije su precio actual, cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

*Departamento: Caquetá*

*Municipio: Puerto Rico.*

*Barrio: EL COLISEO.*

*Nombre o Dirección del predio: DIAGONAL 1A 12B No. 05-27 Tipo de predio Urbano\_x Rural\_*

<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	425-23474
<b>Área registral</b>	0 Ha. + 2.960 Mts <sup>2</sup>
<b>Número Predial</b>	18592010101230016000
<b>Área Catastral</b>	0 Ha. + 2.960 Mts <sup>2</sup>
<b>Área Georreferenciada<sup>1</sup>* Hectáreas, +mts<sup>2</sup></b>	0 Has + 2843 Mts <sup>2</sup>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	Propietario

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
199669	702619,61	879495,87	1° 54' 23,515"N	75° 9' 37,965"W
199670	702539,28	879497,87	1° 54' 20,901"N	75° 9' 37,898"W
199671	702533,65	879458,47	1° 54' 20,716"N	75° 9' 39,173"W
199672	702601,04	879458,60	1° 54' 22,910"N	75° 9' 39,170"W

**Linderos y colindantes del predio:**

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 199672 en línea recta en dirección nor oriente con una distancia de 41,63 metros hasta llegar al punto 199669 en colindancia con la DIAGONAL 1A.</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 199669 en línea recta en dirección Sur hasta llegar al punto 199670 con una distancia de 80,35 metros, en colindancia con la CARRERA 12 B</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 199670 en línea recta en dirección Oeste hasta llegar al punto 199671 con una distancia de 39,80 metros en colindancia con CALLE 1</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 199671 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto número 199672 en una distancia de 67,39 metros en colindancia con Los predio de LUIS EDUARDO RAMIREZ GONZALEZ</i>

- Predio urbano denominado “**LOTE No. 11 MANZANA No. F CARRERA 6 No. 18 -03 SUR**” identificado con el F.M.I 425-60558, cedula catastral No. 18592010101480001000, ubicado en el barrio TURBAY del municipio de Puerto Rico (Caquetá), con el fin de que se fije su precio actual, cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

*Departamento: Caquetá*

*Municipio: Puerto Rico.*

*Barrio: TURBAY.*

*Nombre o Dirección del predio: LOTE No. 11 MANZANA No. F CARRERA 6 No. 18 -03 SUR*

*Tipo de predio Urbano x Rural \_*

<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	425-60558
<b>Área registral</b>	98 Mts2
<b>Número Predial</b>	18592010101480001000
<b>Área Catastral</b>	98 Mts2
<b>Área Georreferenciada<sup>1*</sup> Hectáreas, +mts<sup>2</sup></b>	94 Mts2
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	Propietario

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
199669	702523,59	880168,38	1° 54' 20,404"N	75° 9' 16,206"W
199670	702525,79	880182,11	1° 54' 20,475"N	75° 9' 15,762"W
199671	702519,08	880183,19	1° 54' 20,257"N	75° 9' 15,727"W
199672	702516,88	880169,46	1° 54' 20,185"N	75° 9' 16,171"W

**Linderos y colindantes del predio:**

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección Nor oriente con una distancia de 13,90 metros hasta llegar al punto 2 en colindancia con la Calle1B SUR.</i>
---------------	--

<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección Sur oriente hasta llegar al punto 3 con una distancia de 6,80 metros, en colindancia con NORBEY QUICENO CASTRO</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección Nor Oeste hasta llegar al punto 4 con una distancia de 13,90 metros en colindancia con MARTHA INES MEJIA TAPIERO</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección Nor Occidente hasta llegar al punto número 1 en una distancia de 6,80 metros en colindancia con Los predio de CARRERA 6A</i>

Para tal fin, **oficiése** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a través del Director Territorial Caquetá. Para la presentación del avalúo se señala un término de **quince (15) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

**DE OFICIO:**

**1.6.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

**FÍJESE** el día **ocho (8) de noviembre de 2022 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **LUIS ALBERTO MEJIA ROMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.637.339 expedida en Florencia (Caquetá).

Se considera necesario requerir previamente al representante judicial del opositor, abogado de la Defensoría del Pueblo, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si el mismo cuenta con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Librense las comunicaciones pertinentes.

**SEGUNDO:** Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiosas otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** del informe de inspección judicial con sus anexos vistos en el consecutivo virtual 162, al apoderado judicial del opositor **LUIS ALBERTO MEJIA ROMERO**, por el término judicial de **tres (3) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, por el termino de **10 días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, del informe técnico rendido por la Unidad de Restitución de Tierras, obrante en consecutivo 209 del Portal de Tierras.

Dentro del referido término, deberá determinar la nomenclatura actual del predio denominado "**LOTE No. 11 MANZANA No. F CARRERA 6 No. 18 -03 SUR**" identificado con el F.M.I 425-60558, cedula catastral No. 18592010101480001000, ubicado en el barrio TURBAY del municipio de Puerto Rico (Caquetá) y de ser el caso proceda a actualizar la misma en las bases de datos del Sistema Nacional de Registro.

**CUARTO: REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO - CAQUETÁ**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento al numeral décimo séptimo del auto No. AIR-18-067 adiado diciembre 5 de 2018, aclarando que el número de cedula de ciudadanía correcto del señor **YESID HERRERA MURILLO** es el 14.950.967.

**QUINTO: OTORGAR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, el término máximo e improrrogable de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, para el cumplimiento del requerimiento signado en el auto del 29 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**